

**ACUERDO: CG-IEEPCO-24/2014, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL CATORCE, EN RAZÓN DEL REGISTRO DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se determina el financiamiento público estatal para los Partidos Políticos, correspondiente al año dos mil catorce, en razón del registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales, que se genera a partir de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. Financiamiento aprobado para el dos mil catorce.** Mediante decreto número 24, de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil trece, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, aprobó el presupuesto de egresos del Estado para el dos mil catorce, dentro del cual se contempló a este Instituto asignándole un presupuesto por la cantidad de \$85,348,784.58 (ochenta y cinco millones trescientos cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y cuatro pesos 58/100 M.N.) dentro del cual está contemplado el financiamiento público estatal que por concepto de prerrogativas se otorga a los Partidos Políticos.

**II. Acuerdo por el que se determinó el financiamiento público estatal para los Partidos Políticos correspondiente al dos mil catorce.** Por acuerdo número CG-IEEPCO-1/2014 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dado en sesión extraordinaria de fecha veintisiete de enero del dos mil catorce, se determinó el financiamiento público estatal para los Partidos Políticos, correspondiente al año dos mil catorce, y se aprobó el calendario presupuestal de ministraciones mensuales, que se asignarían a los Partidos Políticos.



**III. Acuerdo del Instituto Nacional Electoral respecto del registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales.** En sesión extraordinaria celebrada el nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las Resoluciones sobre las solicitudes de registro como Partido Político Nacional presentadas por la asociación civil Movimiento Regeneración Nacional; organización de ciudadanos Frente Humanista y la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social.

**IV. Presentación de documentación de los Partidos Políticos de nuevo registro.** Que con fechas dieciocho, diecinueve de agosto y uno de septiembre del dos mil catorce, respectivamente, los Partidos Políticos: Humanista, MORENA y Encuentro Social, presentaron a este Instituto la documentación que consideraron pertinente, relacionada con su registro como Partidos Políticos Nacionales.

## CONSIDERANDO

### **PRIMERO. Competencia**

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 26, fracción XL, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General, vigilar que en lo relativo al financiamiento y a las prerrogativas de los Partidos Políticos, se actúe con apego al propio Código.

### **SEGUNDO. Función Constitucional y Legal**

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; y 14, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Diputados del Congreso y Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos;



fortalecer el régimen de Partidos Políticos; y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Así mismo, el artículo 25, apartado B, fracciones II y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que los Partidos Políticos recibirán en forma equitativa financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, la organización de los procesos internos de selección de candidatas y candidatos y las tendencias a la obtención del voto durante los procesos electorales; así mismo, dispone que la ley establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento.

### **TERCERO. Cálculo del financiamiento público para los Partidos Políticos.**

Que el artículo 107, párrafo 1, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, las prerrogativas por concepto de financiamiento público estatal se deberán otorgar en forma anual a los Partidos Políticos, tal y como lo determinó este Consejo General mediante acuerdo número CG-IEEPCO-1/2014, referido en el punto número II del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, en virtud de lo anterior, y al existir un cálculo y montos aprobados, lo procedente en el caso en concreto, es una adecuación al financiamiento que ya fue aprobado con antelación, toda vez que este Consejo General no puede alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resultaron conforme a la Ley.

De la misma forma, el precepto legal invocado en el párrafo anterior, establece que se calcularán en la forma siguiente: el monto total a distribuir en forma anual entre los Partidos Políticos será el que resulte de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Oaxaca, por el porcentaje del salario mínimo general diario vigente en la zona económica que comprenda al Estado el primero de enero del año que corresponda, en este caso, el porcentaje



será del quince por ciento, por ser el dos mil catorce, el año siguiente al de la elección.

Lo anterior fue tomado como base en el Acuerdo de este Consejo General número CG-IEEPCO-1/2014, referido en el punto número II del capítulo de antecedentes del presente acuerdo.

En el referido Acuerdo se determinó que, según oficio número VRFE/0341/2014, signado por el encargado de despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca, al diecisiete de enero del dos mil catorce, se encontraban inscritos 2,902,783 ciudadanos en el padrón electoral en nuestro Estado.

Así mismo, el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos acordó otorgar un aumento general a los salarios mínimos de las dos áreas geográficas para el año dos mil catorce de 3.9%, consecuentemente, el salario mínimo legal que regiría a partir del primero de enero del dos mil catorce en el área geográfica "B", en la que se encuentra comprendido el Estado de Oaxaca, será de \$63.77 (sesenta y tres pesos 77/100 M.N.). De esta forma, el monto total a distribuir en el año dos mil catorce para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos se determinó de la siguiente forma:

<b>PADRÓN ELECTORAL</b>	<b>SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO</b>	<b>15% DEL S.M.G.D.</b>	<b>FINANCIAMIENTO ORDINARIO AÑO 2014</b>
<b>2,902,783</b>	<b>\$63.77</b>	<b>\$9.5655</b>	<b>\$27,766,570.7865</b>

De igual forma, en el referido Acuerdo número CG-IEEPCO-1/2014, se determinó que, conforme a lo dispuesto por el Código Electoral vigente en ese momento en relación al artículo 107, párrafo 1, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, la cantidad total destinada anualmente para el financiamiento de los Partidos, se asignaría el treinta por ciento en forma paritaria a todos los partidos con registro, el veinte por ciento en forma proporcional a su representación en el Congreso del Estado, y el



cincuenta por ciento restante de manera proporcional a la votación obtenida en la elección anterior de Diputados de Mayoría Relativa.

<b>30% PARITARIO</b>	<b>20% REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO</b>	<b>50% VOTACION DIPUTADOS MAYORÍA</b>	<b>TOTAL FINANCIAMIENTO ORDINARIO AÑO 2014</b>
<b>\$8,329,971.23595</b>	<b>\$5,553,314.1573</b>	<b>\$13,883,285.39325</b>	<b>\$27,766,570.7865</b>

En el caso concreto y toda vez que los Partidos Políticos Nacionales: Humanista, MORENA y Encuentro Social, al ser de nuevo registro no cuentan con representación en el Congreso del Estado ni con votación en la elección anterior de Diputados de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, en consecuencia únicamente es posible asignarles financiamiento tomando como base el monto del 30% asignado en forma paritaria del financiamiento público estatal para el año dos mil catorce.

De esta forma, y conforme a lo dispuesto por el artículo 107, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, los Partidos Políticos que hayan obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, así como aquellos que lo hayan obtenido después de haberlo perdido, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

Los Partidos Políticos locales que hayan obtenido su registro por primera vez, así como aquellos que lo hayan obtenido después de haberlo perdido, sólo podrán recibir el 50% del financiamiento público estatal. En virtud de lo anterior, y no obstante que en el caso en concreto se tratan de Partidos Políticos Nacionales, el precepto legal invocado resulta claro en establecer que a los Partidos Políticos que hayan obtenido su registro con fecha posterior a la última elección se registrarán por las bases mencionadas no obstante que las mismas refieran solamente a Partidos Políticos Locales; esto es así, toda vez que el espíritu de la Ley electoral comprende el derecho igualitario de acceso al financiamiento público de los partidos políticos, así como el otorgamiento de este beneficio en



función de sus diferencias específicas, como podrían ser, su creación reciente, teniendo como consecuencia, que quienes ya participaron en una elección anterior se encuentran en una situación diversa respecto de los partidos que aún no han participado en proceso comicial alguno, y, por tanto, unos y otros merecen un trato diferenciado entre sí, pues existe plena justificación del no financiamiento a institutos políticos de nueva creación que, por razones obvias, han carecido de la oportunidad de probar su grado de penetración en la sociedad.

Por otra parte, es importante señalar que el artículo 31, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual fue utilizado por el Instituto Nacional Electoral para otorgar el registro a los Partidos Políticos Nacionales referidos, establece que el registro como partido político surtirá efectos a partir del primero de agosto del año anterior al de la elección, motivo por el cual este Instituto deberá otorgar financiamiento público ordinario en el año dos mil catorce a los Partidos: Humanista, MORENA y Encuentro Social, únicamente desde la fecha en que surte efectos el registro de los multicitados Partidos Políticos, es decir, del mes de agosto al mes de diciembre del presente año.

En mérito de lo anterior, tomando en cuenta el financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales mediante el acuerdo número CG-IEEPCO-1/2014 y el calendario presupuestal aprobado para el mismo año y a efecto de establecer el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos de nueva creación, se procede a determinar el importe de financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, para los meses de agosto a diciembre del dos mil catorce de la siguiente forma:

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>30% PARITARIO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL 2014</b>
<b>PAN</b>	\$385,646.82
<b>PRI</b>	\$385,646.82
<b>PRD</b>	\$385,646.82
<b>PVEM</b>	\$385,646.82



<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>30% PARITARIO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL 2014</b>
<b>PT</b>	\$385,646.82
<b>PMC</b>	\$385,646.82
<b>PUP</b>	\$385,646.82
<b>PNA</b>	\$385,646.82
<b>PSO</b>	\$385,646.82
<b>TOTALES</b>	<b>\$3,470,821.38</b>

Que la parte proporcional del treinta por ciento que se asigna de forma paritaria a todos los partidos con registro, correspondiente a los meses de agosto a diciembre, equivale a la suma de \$3,470,821.38 (Tres millones cuatrocientos setenta mil ochocientos veintiún pesos 38/100 M.N.), la cual, dividida entre doce partidos políticos se obtiene la cantidad de \$289,235.11 (Doscientos ochenta y nueve mil doscientos treinta y cinco pesos 11/100 M.N.). De igual forma, dicha cantidad deberá ser dividida para obtener el 50% de conformidad por el artículo 107, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, teniendo como resultado el financiamiento para cada uno de los partidos de nueva creación, mismo que asciende a la cantidad de \$144,617.55 (Ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos diecisiete pesos 55/100 M.N.), que multiplicado por los tres partidos da como resultado el monto total de \$433,852.65 (Cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos 65/100 M.N.), conforme a lo siguiente:

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>MINISTRACIÓN TOTAL PARA EL PERIODO AGOSTO-DICIEMBRE DEL 2014</b>	<b>MINISTRACIÓN MENSUAL PARA EL PERIODO AGOSTO-DICIEMBRE DEL 2014</b>
<b>Humanista</b>	\$144,617.55	\$28,923.51
<b>MORENA</b>	\$144,617.55	\$28,923.51
<b>Encuentro Social</b>	\$144,617.55	\$28,923.51
<b>TOTALES</b>	<b>\$433,852.65</b>	<b>\$86,770.53</b>



Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, los partidos políticos nacionales con registro otorgado por el órgano electoral federal competente, deberán solicitar su acreditación ante el Consejo General, para participar en el proceso electoral ordinario, a más tardar en la primera semana del mes de noviembre del año anterior a la elección, presentando lo siguiente:

I.- La vigencia de su registro, mediante constancia expedida por funcionario electoral competente, adjuntando la declaración de principios, programa de acción y estatutos certificados por la propia autoridad federal electoral;

II.- Tener domicilio social propio y permanente en el Estado, mediante constancia levantada por un representante del Instituto o un notario público, donde se haga constar, que en él se ubican sus instalaciones para el despacho de las actividades inherentes a su objeto y fines; y

III.- La integración de su comité directivo o estructura equivalente en el Estado, en oficio suscrito por representante estatutario del órgano partidista competente, debiendo contener la designación de los titulares de sus órganos de representación, así como una relación de los demás titulares de sus estructuras municipales y distritales.

En los términos expuestos, el mencionado financiamiento público estatal a que tienen derecho los Partidos Políticos Nacionales de reciente registro, deberá ser entregado a sus representantes debidamente acreditados en términos de ley, una vez efectuada la acreditación correspondiente ante la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana de este Instituto.

En mérito de lo anterior, se exhorta a los Partidos Políticos: Humanista, MORENA y Encuentro Social, para que cumplan con sus obligaciones establecidas en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, a fin de acreditarse debidamente ante este Instituto.





Ahora bien si tomamos en cuenta que el total de la parte proporcional del treinta por ciento que se asigna de forma paritaria a todos los partidos con registro, correspondiente a los meses de agosto a diciembre, equivale a la suma de \$3,470,821.38 (Tres millones cuatrocientos setenta mil ochocientos veintiún pesos 38/100 M.N.), debemos proceder a descontar la cantidad de \$433,852.65 (Cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos 65/100 M.N.), por concepto del total de las ministraciones que recibirán los Partidos Políticos Nacionales de nuevo registro, obteniendo la cantidad de \$3,036,968.73 (Tres millones treinta y seis mil novecientos sesenta y ocho pesos 73/100 M.N.).

Tomando en consideración que a la fecha ya fue otorgada la ministración mensual correspondiente a agosto del dos mil catorce, que en la parte relativa al financiamiento paritario corresponde a una cantidad mensual por partido de \$77,129.36329, que multiplicado por los nueve partidos a los que se ministró el financiamiento en el mes de agosto del presente año, nos arroja una cantidad de \$694,164.27 (Seiscientos noventa y cuatro mil ciento sesenta y cuatro pesos 27/100 M.N.) correspondiente al mes de agosto.

Dicha cantidad deberá ser deducida del referido monto total de \$3,036,968.73 (Tres millones treinta y seis mil novecientos sesenta y ocho pesos 73/100 M.N.), para quedar en una cantidad final a repartir entre los nueve partidos políticos acreditados y con registro durante el periodo comprendido de septiembre a diciembre del presente año, de \$2,342,804.46 (Dos millones trescientos cuarenta y dos mil ochocientos cuatro pesos 46/100 M.N.), de la siguiente manera:

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>PARITARIO 30%</b>
<b>PAN</b>	\$260,311.6066666667
<b>PRI</b>	\$260,311.6066666667
<b>PRD</b>	\$260,311.6066666667
<b>PVEM</b>	\$260,311.6066666667



<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>PARITARIO 30%</b>
<b>PT</b>	\$260,311.6066666667
<b>PMC</b>	\$260,311.6066666667
<b>PUP</b>	\$260,311.6066666667
<b>PNA</b>	\$260,311.6066666667
<b>PSO</b>	\$260,311.6066666667
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,342,804.46</b>

En virtud de lo anterior, se deberá efectuar la adecuación correspondiente respecto del financiamiento público estatal de los Partidos Políticos, correspondiente a los meses de septiembre a diciembre del año dos mil catorce, quedando de la siguiente forma:

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>PARITARIO 30%</b>	<b>MINISTRACIÓN MENSUAL</b>
<b>PAN</b>	\$260,311.6066666667	\$65,077.90166666668
<b>PRI</b>	\$260,311.6066666667	\$65,077.90166666668
<b>PRD</b>	\$260,311.6066666667	\$65,077.90166666668
<b>PVEM</b>	\$260,311.6066666667	\$65,077.90166666668
<b>PT</b>	\$260,311.6066666667	\$65,077.90166666668
<b>PMC</b>	\$260,311.6066666667	\$65,077.90166666668
<b>PUP</b>	\$260,311.6066666667	\$65,077.90166666668
<b>PNA</b>	\$260,311.6066666667	\$65,077.90166666668
<b>PSO</b>	\$260,311.6066666667	\$65,077.90166666668
<b>Humanista</b>	\$144,617.55	\$28,923.51



<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>PARITARIO 30%</b>	<b>MINISTRACIÓN MENSUAL</b>
<b>MORENA</b>	\$144,617.55	\$28,923.51
<b>Encuentro Social</b>	\$144,617.55	\$28,923.51
<b>Ministración otorgada en agosto de 2014</b>	\$694,164.27	
<b>TOTAL FINANCIAMIENTO PARITARIO</b>	<b>\$3,470,821.38</b>	

Finalmente, el artículo 107, párrafo 1, fracción I, inciso c), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que las cantidades que resulten para ser asignadas a cada Partido Político, serán entregadas en ministraciones mensuales, por lo que con base en las cantidades determinadas, a cada partido político le serán entregadas las ministraciones mensuales conforme a la tabla referida con antelación, independientemente del financiamiento que recibirán los Partidos Políticos Nacionales y Locales respecto del veinte por ciento en forma proporcional a su representación en el Congreso del Estado, y el cincuenta por ciento de manera proporcional a la votación obtenida en la elección anterior de Diputados de Mayoría Relativa, de conformidad con lo establecido para tal efecto en el acuerdo del este Consejo General número CG-IEEPCO-1/2014.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, apartado B, fracciones II y IV, y 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14, 26, fracción XL, 100, fracción III, 101, párrafo 1, fracciones VIII, XII, XIII y XV, 105, fracción III, 106, párrafo 1, y 107, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:



## ACUERDO:

**PRIMERO.** En los términos precisados en el considerando tercero del presente acuerdo, se determina el financiamiento público estatal para los Partidos Políticos: Humanista, MORENA y Encuentro Social, correspondiente al periodo comprendido de agosto a diciembre del año dos mil catorce, por una cantidad de \$144,617.55 (Ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos diecisiete pesos 55/100 M.N.), para cada partido, por un monto total de \$433,852.65 (Cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos 65/100 M.N.), el cual deberá ser entregado a sus representantes debidamente acreditados en términos de ley, por lo que se exhorta a los Partidos Políticos mencionados para que se acrediten debidamente ante este Instituto de conformidad con lo establecido en el código de la materia.

**SEGUNDO.** Es procedente la adecuación del financiamiento público estatal correspondiente al financiamiento paritario que reciben los Partidos Políticos que ya se encontraban acreditados o con registro ante este Instituto, para el periodo de septiembre a diciembre del año en curso, por una cantidad de \$260,311.61 (Doscientos sesenta mil trescientos once pesos 61/100 M.N.) para cada partido, que multiplicado por los nueve partidos da como resultado un monto total de \$2,342,804.46 (Dos millones trescientos cuarenta y dos mil ochocientos cuatro pesos 46/100 M.N.).

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo por conducto de la Dirección General, a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana de este Instituto, para que proceda a su debido cumplimiento.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del



conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por mayoría de cinco votos a favor, los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloría, Consejero Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente; con el voto en contra de la Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral, y de la Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diez de septiembre del dos mil catorce, ante el Secretario General, quien da fe.

#### **POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL**

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**ALBERTO ALONSO CRIOLLO**

**FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**